

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1879.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Los momentos que preceden al acto solemne de unas elecciones generales, son los mas propios para que los pueblos ejerzan con la mayor amplitud todas sus libertades, pero no pueden servir de ocasion para que los Gobiernos olviden ni un guano de sus deberes.

V. S. sabe ya hasta que punto pone el Gobierno empeño en que las elecciones próximas se realicen sin género alguno de presion sobre la voluntad de los electores: todos sin distincion alguna de opiniones, podrán ir con igual libertad y con idénticas garantías á las urnas á depositar su sufragio en favor del que crean mas digno de representar á su país, siendo el elector en ese concepto, verdaderamente inviolable por las opiniones que profese, y por el voto que emita; pero no sería amplitud plausible, sino criminal omision y debilidad indisculpable, la que permitiese, á la

sombra de derechos tan sagrados, los ataques á las instituciones fundamentales del país, y singularmente á la forma de gobierno monárquico constitucional y á la persona del Rey, amparados por la Constitucion y las leyes.

No es el período electoral una suspension de las garantías que aseguran las bases del Estado y de la sociedad española contra la licencia de las malas pasiones cuyos efectos sintieron nuestros pueblos en tan recientes como dolosos escarmientos, y el Gobierno, por lo mismo que tiene tranquila su conciencia contra las acusaciones de coaccion, tiene firme y decidida su voluntad para reprimir, ahora como siempre, dentro y fuera del período electoral, lo que la legislacion del país no permita y autorice.

Así, pues, si bien V. S. consentirá, y protegerá si necesario fuese, las reuniones de electores ó de vecinos de los pueblos, sin considerar para ello el pensamiento que les guia ni las opiniones de las personas á quienes deseen elegir ó apoyar, y autorizará, y prevenirá á otros funcionarios que autoricen, los impresos, manifiestos ó publicaciones que se dirijan á esos mismos fines, no permitirá que con tal pretesto se haga manifestacion ni escitacion pública que ataque á lo que siempre es, con arreglo á las leyes sagrado é inviolable. No ya sólo la ley de imprenta, sino el Código penal, contienen preceptos, que las mismas revoluciones triunfantes sólo olvidan en los primeros días de delirio, porque son la salvaguardia de todo orden establecido y de todo organismo político que no carezca de sentido de su propia conservacion. Los artículos 182 y 186 del Código penan como delitos con-

tra la forma de gobierno las aclamaciones, lemas, discursos, reparaciones de impresos que provocaron al cambio del Gobierno monárquico constitucional por cualquiera otro, y claro es que las reuniones que se convocaran ó anunciaran en términos que contuvieran ataques de esa índole no podrian considerarse como lícitas, y los artículos del 189 al 197 determinan la responsabilidad penal en que incurren los que en esa forma las convocan, los que den lugar á que en ellas se cometa cualquier delito contra el orden público, y aun los que asistan á ellas sino se separan al ser intimada su disolucion por la Autoridad.

No puede eludirse tampoco el cumplimiento de la ley de imprenta y la represion de los delitos que en ella se castigan; y si en cuanto se relacione con actos del Gobierno, de los Ministros y de las Autoridades cabe observar en ciertos límites una amplia tolerancia, pues al fin, el voto popular sobre ellos va á pronunciarse, no hay la misma razon para consentir sin inmediata represion ataque alguno directo ni indirecto contra las instituciones fundamentales, que no están sujetas á ese fallo.

Me dirijo á V. S., y como representante más directo suyo, encargándole el mayor celo y energia en el cumplimiento de estas instrucciones; y lo hago en nombre de todo el Gobierno, seguro de que hallará en todas las demás Autoridades de la provincia de su mando la más asidua y eficaz cooperacion para el exacto cumplimiento de tan importantes funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Marzo de 1879.

—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 1299.

SECCION DE FOMENTO.

Negociage Montes.

En virtud de providencia de mi autoridad y conformándome con lo propuesto por el Distrito forestal; he resuelto declarar anulada la subasta de las 388 cargas de leña existentes en el monte de la comunidad de Tordehumos, Morales y Villasper, y que se anunció en el *Boletín oficial* de 18 del actual.

Valladolid 28 de Marzo de 1879.
El Gobernador, Joaquín Marton.

TERCERA SECCION.

Num. 1296.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, han presentado en esta oficina expedientes justificativos á la pérdida de cosechas por efectos de pedriscos que descargaron en sus términos en el año próximo pasado.

Sobre la calamidad que alegan, han informado los tres pueblos más inmediatos y la Excm. Diputacion provincial, y como no se haya publicado en el *Boletín oficial* tal reclamacion con el fin de que puedan esponder sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca los demás pueblos de la provincia, he dispuesto que se anuncie con este objeto dando así cumplimiento á lo prevenido en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Pueblos.

Medina de Rioseco.

Valdenebro.

Castroponce de Valderaduey.

Valladolid 27 de Marzo de 1879.

—El Jefe Económico, Cayetano de las Casas.



DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Nava del Rey.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales, en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Table with columns for agricultural products: TRIGO, CEBADA, CENTENO, ALGARROBAS, GARBANZOS, MAIZ, GUISANTES, AVENA, ACEITE, VINO. Rows include years from 1868 to 1877, a total row, and a section for price reduction to the metric system.

Es copia. - Valladolid 20 de Marzo de 1879. - El Jefe de la Estadística, Federico de Ardanaz.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Valoria la Buena.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Table with columns for agricultural products: TRIGO, MORCAJO, CENTENO, CEBADA, AVENA, GARBANZOS, GUISANTES, YEROS, VINO, ACEITE. Rows include years from 1868 to 1877, a total row, and a section for price reduction to the metric system.

Es copia. - Valladolid 20 de Marzo de 1879. - El Jefe de Estadística, Federico de Ardanaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

de la provincia de Valladolid.

Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de fecha 1.º del actual, trasladada á esta Administracion lo siguiente:

•Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de haber solicitado la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y el Consejo de gobierno del Banco de España, que se declare que los préstamos con garantía de efectos públicos, son verdaderas operaciones de Bolsa; debiendo, por lo tanto, mandarse que se emitan pólizas timbradas en equivalencia del sello suelto que establece el art. 54 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. En su vista, y considerando que siendo el contrato de préstamos con garantía de efectos públicos una verdadera operacion de Bolsa, el documento ó póliza que con tal motivo se extiende, esta comprendido en el art. 54 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y no en el caso tercero del art. 16; y que, por consiguiente, dada la modificacion hecha en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1876-77, procede acceder a las pretensiones del Consejo de gobierno del Banco y de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio; Considerando que el citado art. 20 de la ley de 21 de Junio de 1876, en nada alteró la legislacion vigente sobre el precio del sello que habia de emplearse en los diversos documentos ó contratos, y que si se tiene en cuenta que desde la publicacion del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, segun aseguran la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Bolsa y el Consejo de gobierno del Banco de España, constantemente se ha venido poniendo en las pólizas de contratacion de préstamos sobre efectos públicos el sello suelto que determina el art. 54 del mismo Real decreto, no existe razon alguna para que hoy se exija a esa clase de operaciones otros sellos que los que antes se empleaban, supuesto que la legislacion no ha variado en este punto; Considerando que esa práctica constante empleada durante quince años por todos los hombres de negocios, por el Colegio de Agentes de Bolsa y por el Banco de España, y consentida á su vez por la Administracion del Estado, se halla fundada en lo que dispone acerca de los préstamos sobre efectos públicos la ley de 8

de Febrero de 1874, y examinando sus artículos 32 al 38, no puede ponerse en duda que los préstamos sobre efectos públicos son verdaderas operaciones de Bolsa y no contratos privados pertenecientes al derecho comun; y Considerando que desde el momento en que esa clase de préstamos están comprendidos en la ley de Bolsa, en que se atribuye la intervencion y autorizacion de los mismos á los Agentes, en que se concede á los prestadores un derecho de preferencia sobre todos y cualesquiera clase de acreedores para la realizacion de sus debitos, en que se crea un procedimiento privilegiado, vencida la obligacion para que proceda á la venta de la garantia ante la Junta Sindical y á la liquidacion consiguiente; y en que, por último, se asimilan estos préstamos á los casos de venta á plazo de los efectos públicos, cuya numeracion es necesaria en la póliza, no es posible confundir esa clase de operaciones con los contratos que se constituyen y rigen por el derecho comun; S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por el Colegio de Agentes de Bolsa y del Consejo de gobierno del Banco de España, acordando, en su consecuencia, que en las operaciones de préstamos sobre efectos públicos, debe emplearse el sello que determina el art. 54 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y mandar se emitan pólizas timbradas en equivalencia del sello suelto que previene dicho artículo.

—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo encargarle se sirva acusarme el oportuno recibo de la presente comunicacion.

Lo que se publica en este Boletin para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 15 de Marzo de 1879. —Cayetano de las Casas.

Num. 1247.

ARTILLERIA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacantes dos plazas de auxiliar de almacenes de tercera clase en el Parque de Barcelona, se proveerán estas ó las que vengan á resultar si las pretendiere algun antiguo por uno de nuevo ingreso. Dichas plazas estan dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Serán provistas con sujecion al

art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion. Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en las fabricas de Trubia y Oviedo y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y los licenciados directamente á la Direccion general de Artilleria, para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero acompañadas de copias de las filiaciones ó licencias absolutas.— Es copia.

Num. 1357.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito fecha 17 del actual, se procede á la venta en subasta verbal de treinta y tres kilogramos de trapo de hilo, trescientos de leña y trescientos veintinueve metros de cuerda, procedentes de las ropas y efectos inutilizados para el servicio correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio y Factoria de Utensilios de esta Plaza, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en su adquisicion, se anuncia al público por medio de este anuncio dicha subasta que ha de tener lugar á las doce de la mañana del dia cuatro del próximo Abril, en las oficinas de esta Comisaria sitas en la calle de Cadenas de San Gregorio núm. 5, casa titulada «del Sol;» debiendo hacer presente que el precio señalado á cada kilogramo de trapo que se enagena es el de quince céntimos de peseta el de hilo, dos, el de leña, y uno cada metro de cuerda, que servirá de tipo en la misma, no admitiéndose proposicion inferior al mismo.

Valladolid 18 de Marzo de 1879. —Antonio Silvela.

CUARTA SECCION.

Num. 1162.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el

artículo 22, del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaria general de mi cargo desde el dia 16 al 31 del corriente mes: para ingresar en dichas carreras, se necesita presentar instancia al Sr. Rector, acompañada de la cédula personal y partida de Bautismo, y sufrir un examen de las materias que comprende la instruccion primaria completa.

Los derechos de matrícula son cinco pesetas por cada semestre, debiendo satisfacerse en papel de pagos al Estado.

Valladolid 1.º de Marzo de 1879. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

QUINTA SECCION.

Num. 1244.

Alcaldia constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de este lugar, dotada con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por Trimestres vencidos de los Fondos Municipales, por la asistencia de diez á veinte familias pobres quedando en libertad el agraciado de hacer iguales particulares, con los vecinos no pobres.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes con los justificantes que las comprueven en el Término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Castronuevo de Esgueva 15 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

Num. 1290.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, sin perjuicio de las iguales que podran ascender á 1700 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas dentro del término de quince dias, en esta Alcaldia.

Villanueva de San Mancio 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde Marcos Robles.—El Secretario, Jacinto Otero Rivera.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	4	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	
2	6	1	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7	
3	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
7	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
10	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	
Total.	18	4	22	3	4	7	29	1	1	2	1	1	2	29

Valladolid 11 de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, suplente, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.											
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.
1	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
2	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
3	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
4	2	1	1	4	2	2	4	8	2	2	4	12
5	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
6	2	1	1	4	2	2	4	8	2	2	4	12
7	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
8	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
9	1	1	1	3	1	1	2	4	1	1	2	6
10	2	1	1	4	2	2	4	8	2	2	4	12
Total.	9	3	3	15	8	5	13	28	11	7	18	46

(1) En este día aparece la inscripción de un varón cuyo estado se ignora.

Valladolid 11 de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, suplente, Ricardo Saavedra.

Num. 1357.

Alcaldía Constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión de este día ha acordado declarar la vacante de la plaza de Médico titular de la misma, con la dotación anual de 112 pesetas 50 centimos por la asis-

tencia de quince familias pobres que designará el Ayuntamiento y enfermos transeúntes.

El Facultativo, en libertad de contratos particulares, residir en esta población, llevar cinco años de práctica, en partido, y poseer título legal de Habilitado de cualquiera clase que le autorice para ejercer en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes se dirijan al

Señor Alcalde, en término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

Canillas 16 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Victoriano Martín.

Num. 1298.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de medicina y cirugía, con la dotación de quinientas pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por trimeses vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres que el Ayuntamiento tiene señalado ó señale en lo sucesivo.

Lo que se hace saber al público para que llegando á conocimiento de los aspirantes, presenten estos sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que vea este anuncio la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Campos á 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Elías Vaquero.

Num. 1360.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Los propietarios ó colonos contribuyentes forasteros en este Distrito municipal, tienen derecho al nombramiento de dos vocales que formen parte de la Junta local de amillaramientos en conformidad al art. 4.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en su virtud he dispuesto que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hagan por escrito ante esta Alcaldía, el nombramiento de dichos vocales, pues de no verificarlo, se entiende que renuncian los beneficios del artículo mencionado.

Palazuelo de Vedija Marzo 18 de 1879.—El Alcalde, Cándido Aragón.—El Secretario, Juan Aragón.

Con el propio objeto y en la misma forma invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Cuenca de Campos.
- Urones de Castroponce.
- Villafrechos.
- Zarza.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA.

El día 21 del corriente mes de Marzo se extravió en las afueras de la puerta de Tuiela un galgo, color rojo; la persona que supiese de su paradero se servirá avisarme con su dueño Francisco Santamaría, que vive en los Badillos, calle de San Rafael núm. 1.º, quien dará las señas y el hallazgo.

A LOS LABRADORES.

Se anticipa dinero á cuenta de trigo, para entregarlo en Agosto de este año, de las condiciones dará razon el Procurador Don Antolin Gonzalez Merino, que vive Plazuela de San Miguel núm. 11 entresuelo.

En la imprenta del Boletín oficial,

se hallan impresas y lapizadas las Relaciones de fincas rústicas y urbanas, para la formación del amillaramiento, conforme al último modelo, á 15 reales el ciento de pliegos, y filiaciones para la próxima quinta, á 12 rs. el ciento, en papel de hilo.

A los Ayuntamientos.

El Agente de Negocios matriculado D. Gavino García, que vive en Valladolid Plazuela de la Libertad número 5, se encarga de la confección de los libros registros y demas operaciones concernientes á los amillaramientos de la riqueza conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 é Instrucción de 10 de Diciembre último.